

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LOS YEBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2009, ha aprobado con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en los textos provisionales redactados al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que, en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación, el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas por el citado acuerdo municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, que pasa a decir:

Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de la siguientes tarifas:

- a) Concesiones a noventa y nueve años:
- Sepulturas de tres cuerpos construidas, sin tapa, para todas aquellas personas que tengan la condición de vecinos del municipio en el momento de su fallecimiento: 1.170,00 euros.
 - Sepulturas de tres cuerpos construidas, sin tapa, para todas aquellas personas que no tengan la condición de vecinos del municipio en el momento de su fallecimiento: 1.700,00 euros.

b) Inhumaciones o exhumaciones:

-Por cada inhumación de cadáver, 191,48 euros.

-Por cada exhumación de cadáver, 191,48 euros.

Se entiende por exhumación cualquier operación que suponga la apertura de la tapa.

c) Reducción de restos:

-De diez años en adelante, de la inhumación, por cada cadáver, 191,48 euros.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

d) Por la autorización de cambios de titularidad, tanto provisionales, como definitivos, en herederos legítimos que se acredite fehacientemente con arreglo al Reglamento Municipal de Servicios de Cementerio:

-Dentro del primer grado de consanguinidad, 121,00 euros.

-Dentro del segundo grado de consanguinidad y en adelante y todos los grados de afinidad, 319,23 euros.

e) Por inhumación de cenizas, 144,19 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 6, que pasa a decir:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y dimensiones de los inmuebles en que se preste el servicio.

2. A tal efecto, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.-Viviendas y otros recintos cerrados de uso diverso, dotados de conexión a la red de agua, asimilados a vivienda, 44,00 euros anuales.

Epígrafe 2.-Locales comerciales y asimilados:

1. Con carácter general, 107,00 euros anuales.

2. Supermercados y tiendas de alimentación:

a) Supermercados con división de pescadería, 391,23 euros anuales.

b) Supermercados sin división de pescadería, 282,56 euros anuales.

c) Pescaderías, carnicerías, pollerías, 195,62 euros anuales.

d) Fruterías y charcuterías, tiendas de productos congelados, comercios menores de alimentación y otros, 78,25 euros anuales.

Epígrafe 3.–Locales o actividades sometidas a las determinaciones del Reglamento de Espectáculos (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, cines, hoteles y similares).

Se establece para todos ellos una cuota única de 203,22 euros anuales, y a ésta se añadirán los siguientes suplementos:

- a) Para hoteles y similares, 14,13 euros anuales por cama.
- b) Para restaurantes y similares, 277,12 euros anuales.
- c) Para discotecas y similares, 461,87 euros anuales.

3. Las cuotas señaladas en el anterior cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año, salvo en los casos que luego se dirán.

Epígrafe 4.–Servicio de recogida de basuras en perreras municipales, 108,68 euros por celda, anuales.

Epígrafe 5.–Locales industriales, almacenes y talleres, 461,87 euros anuales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINA PUBLICA

Modificación del artículo 3, que pasa a decir:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establece a través de las siguientes tarifas:

Entradas:

- Infantiles (menores de quince años) y jubilados, 1,00 euro.
- Adultos, diario, 2,50 euros.
- Adultos diario, con Carnet Joven, 2,00 euros.
- Adultos, festivos, 3,00 euros.
- Adultos festivos Carnet Joven, 2,50 euros.

Abonos:

- Adultos, treinta baños, 40,00 euros.
- Adultos, quince baños, 25,00 euros.
- Adultos con Carnet Joven, treinta baños, 35,00 euros.
- Adultos con Carnet Joven, quince baños, 20,00 euros.
- Adultos, temporada, 80,00 euros.
- Adultos, temporada con Carnet Joven, 70,00 euros.
- Adultos, más un menor de la misma unidad familiar, por temporada, 80,00 euros.
- Adultos, más dos menores de la misma unidad familiar, por temporada, 90,00 euros.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica el artículo 4, que pasa a decir:

1. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.

La inclusión en el servicio durante los días 1 al 14 del mes correspondiente conlleva el pago de la cuota mensual completa, y a partir del 15 la cuota será del 50 por 100.

Las bajas que cursen del 1 al 14 del mes abonarán el 50 por 100 del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15 pagará el mes completo.

2. Las cuotas se determinan según la cuantía de la pensión mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes.

- Pensiones hasta 328,45 euros, 8,80 euros.
- Pensiones hasta 492,66 euros, 10,85 euros.
- Pensiones hasta 528,55 euros, 13,80 euros.
- Pensiones hasta 658,75 euros, 21,75 euros.
- Pensiones superiores a 856,99 euros, 45,75 euros.
- Pensiones superiores a 1.057,10 euros, 60,00 euros.

Con el incremento anual de las pensiones, automáticamente las cuotas se incrementarán en el mismo porcentaje.

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los siguientes ingresos:

Rendimientos del trabajo, pensiones o prestaciones y rendimiento del capital inmobiliario de todos los miembros de la unidad familiar.

4. No obstante lo anterior, previo informe de los servicios sociales y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado según mediante Decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, que pasa a decir:

Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:

ESCUELA DEPORTIVA	CUOTA
FÚTBOL PREBENJAMÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL BENJAMÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL ALEVÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL INFANTIL	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL CADETE	68,31 €/TEMPORADA
BALONCESTO PREBENJAMÍN	GRATUITO
BALONCESTO BENJAMÍN	GRATUITO
BALONCESTO ALEVÍN	GRATUITO
BALONCESTO INFANTIL	32,09 €/TEMPORADA
BALONCESTO CADETE	32,09 €/TEMPORADA
AJEDREZ (SÓLO PARA CATEGORÍAS INFANTIL Y CADETE)	21,74 €/TEMPORADA
VOLEIBOL PRE Y BENJAMÍN	GRATUITO
VOLEIBOL ALEVÍN	17,08 €/TEMPORADA
VOLEIBOL INFANTIL	34,16 €/TEMPORADA
VOLEIBOL CADETE	34,16 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA PREBENJAMÍN	GRATUITO
FÚTBOL SALA BENJAMÍN	GRATUITO
FÚTBOL SALA ALEVÍN	16,04 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA INFANTIL	32,09 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA CADETE	32,09 €/TEMPORADA
KARATE INFANTIL	21,74 €/MES
TENIS	16,04 €/MES
PATINAJE	16,04 €/MES
JUDO INFANTIL	21,74 €/MES
AERÓBIC INFANTIL	19,15 €/MES
ATLETISMO	21,74 €/MES
KARATE ADULTOS	21,74 €/MES
AERÓBIC ADULTOS	23,81 €/MES
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	19,15 €/MES
TENIS ADULTOS	19,15 €/MES

A las anteriores tarifas se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Descuento del 20 por 100: Carnet Joven.
- Descuento del 20 por 100: Por tener dos o más miembros de la misma unidad familiar en actividades de pago.
- Actividades gratuitas para mayores de sesenta años.

Los Yébenes 16 de noviembre de 2009.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º 1.-12199